

Autoriza aumento general de salarios de los servidores públicos correspondiente al segundo semestre del 2011

N° 36682

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

1° Que el Gobierno de la República, ha considerado importante establecer una política salarial que beneficie a las personas trabajadoras del sector público y que esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2° Que es necesario incrementar el salario de las personas trabajadoras del sector público, tomando en cuenta la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del incremento del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los funcionarios y las funcionarias.

3° Que el incremento salarial, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, coadyuva a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de las personas trabajadoras del sector público.

4° Que el 9 de agosto del 2007, se suscribió un acuerdo entre el Gobierno de la República y los representantes de los trabajadores, en el cual se determinó la forma para realizar la fijación de los incrementos salariales semestrales para el Sector Público, por lo que acordaron utilizar una metodología específica para realizar dicha fijación

y que se basa en el reconocimiento de la inflación acumulada (medida con la variación del IPC) del semestre inmediatamente anterior al rige del aumento, en este caso se reconocerá un aumento equivalente a la inflación acumulada entre los meses de enero a junio del 2011.

5° Que la tasa de inflación acumulada de enero a junio del año 2011 fue de 2.78%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todas las personas trabajadoras del sector público, consistente en un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento).

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución que, a dichos efectos emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Se mantiene el 8,19% (ocho coma diecinueve por ciento) sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 5°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto

Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, con cargo al Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 7°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de aumento general definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 01 de julio del 2011, y corresponde al segundo semestre del mismo año, el cual se pagará en la segunda quincena de agosto del año en curso excepto para el sector educación que será pagado en la segunda quincena de setiembre.

Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil once.

